



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 321 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 01 AGO 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 23-2017-CHEC/RL de fecha 21 de julio de 2017, por medio de la cual el Consorcio Hospitalario El Carmen, solicita la ampliación de plazo N° 05 al Contrato de Proceso N° 041-2016-GRJ/GGR de fecha 24 de febrero de 2016, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín";

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Hospitalario El Carmen, suscribieron el Contrato de Proceso N° 041-2016-GRJ/GGR de fecha 24 de febrero de 2016, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 6'491,687.72 (Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Uno Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 72/100 Soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;



Que, mediante la Carta N° 23-2017-CHEC/RL de fecha 21 de julio de 2017, el representante legal del Consorcio Hospitalario El Carmen, solicita la ampliación de plazo N° 05 por ciento ochenta (80) días calendario, a razón de la ampliación de plazo N° 10 por ciento ochenta (80) días calendario de la ejecución de obra aprobada vía acto resolutivo;



Que, a través de la Carta N° 193-2017-ARQ.MEV de fecha 25 de julio de 2017, el coordinador de la obra, recomienda que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 05 de la supervisión de obra, por no fundamentar correctamente su solicitud y tergiversar el contenido de la resolución que aprueba la ampliación de plazo N° 10 a la ejecución de obra, respecto del plazo;



Que, por el Informe Técnico N° 273-2017-GRJ/GRI-SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento donde concluye que se deniegue la ampliación de plazo N° 05;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2202224
EXP. N°	1499915



Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 187-2017-GRJ/GRI, presenta su informe técnico sobre la ampliación de plazo N° 05 por ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por el Informe Legal N° 453-2017-GRJ/ORAJ de fecha 31 de julio de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 05 por ciento ochenta (180) días calendario, respecto de la supervisión de obra referida;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, establece que:

Artículo 175: Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 2. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
 3. *Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
 4. *Por caso fortuito o fuerza mayor*
- (...)*

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Artículo 201: Procedimiento para la ampliación de plazo:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias, que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...).

Artículo 202: Efectos de la modificación del plazo contractual

(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

Que, de los artículos citados se aprecia que la ampliación de plazo de ejecución de un contrato de obra, determina la ampliación de plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, que en el presente caso es el contrato de supervisión de obra. En





esta medida, la Entidad puede ampliar el plazo del contrato del supervisor de obra por el mismo periodo del contrato de ejecución de obra, con el mismo procedimiento y plazos, en razón a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto al segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra, como lo señala la ley;

Que, en ese contexto, la causal de ampliación de plazo para la supervisión de obra, según refiere la supervisión de obra es la ampliación de plazo N° 10 de la ejecución de obra, la misa que fue materializada con Resolución Gerencial General Regional N° 283-2017-GRJ/GGR, donde se aprueba la ampliación de plazo N° 10 por ciento ochenta (180) días calendario, contabilizado del 03 de junio al 29 de noviembre de 2017;

Que, según lo solicitado por el supervisor de obra, dista de lo señalado en la Resolución referida precedentemente, por cuanto solicita la ampliación de plazo N° 05 a la supervisión por ciento ochenta (180) días calendario, desde el 21 de agosto de 2018 al 18 de febrero de 2019, plazo que no ha sido aprobado según el resolutivo mencionado, por ello no estando de acuerdo a lo estipulado por ley, que señala que la ampliación de la supervisión deberá de estar vinculada directamente a la ampliación de la ejecución de obra, en tal sentido corresponde su denegatoria;

Que, respecto a la parte técnica que sustenta la presente ampliación, se aprecia en los informes técnicos emitidos por los responsables de las áreas respectivas, que técnicamente también se deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 05 a la supervisión de obra, por carecer de sustento técnico y legal;

Que, en mérito de los informes técnicos y legal referidos anteriormente, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 05 al Contrato N° 041-2016-GRJ/GGR para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que otorga el visto respectivo en razón que es una obligación establecida en el Reglamento de Organización de Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Entidad; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 05 por ciento ochenta (180) días calendario al Contrato de Proceso N° 041-2016-GRJ/GGR de fecha 24 de febrero de 2016, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", solicitada por el Consorcio Hospitalario El Carmen, mediante la Carta N° 23-2017-CHEC/RL de fecha 21 de julio de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

01 AGO. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL

